



EXC. Sr^a. VICEPRESIDENTA DEL GOBIERNO Y MINISTRA DE HACIENDA
 D^a. M^a JESÚS MONTERO CUADRADO.
 C / ALCALÁ, Nº 5.
 28014 MADRID

3 de junio de 2025.

Excelentísima Sr^a:

Yo, D/D^a
 con DNI nº Técnico Superior en
 trabajador en el Centro: de la
 población de: Provincia:

EXPONGO:

Que con fecha 13 de abril de 2007, se publica en el BOE la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en el cual se contempla el artículo 76, relativo a grupos de clasificación profesional, que señala: “Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior”.

Que igualmente las Leyes: 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones sanitarias – LOPS; y 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios sanitarios (BOEs de 22-11-2003, y 17-12-2003) indican en el articulado correspondiente a la clasificación del personal sanitario, y más concretamente en su artículo 3.2 a), y 3.4 en la primera Ley, y en el art. 6.2. b) en la Ley del E.M., que nuestros profesionales son denominados Técnicos Superiores.

Que en todos los Presupuestos Generales y Autonómicos surgidos desde el 1-1-2008, hasta hoy, ha venido reflejada la cantidad económica correspondiente a los Técnicos Superiores, de ese Grupo en cuanto a sueldo base y a trienios.

Que las sentencias judiciales firmes: 1332/2021 del Tribunal Supremo de 15-11-2021, de la sala de lo contencioso administrativo (sobre Técnicos Superiores en Delineación, del Cuerpo de “Delineantes” de Hacienda), y la 176/2024 del Juzgado Central contencioso administrativo nº 4 (Audiencia Nacional) de 18-12-2024, señalan la obligación de ubicar a los Técnicos Superiores en ese grupo funcional del EBEP/TREBEP, y por consiguiente a su cobro.

Que, según la Resolución de 14 de noviembre de 2022 de su Ministerio de Hacienda, sobre el Acuerdo Marco para una Administración del Siglo XXI (19-10-2022), publicada en el BOE de 18 de noviembre de 2022, se señala en su apartado 4^a sobre plena aplicación de la clasificación de personal al servicio de las Administraciones Públicas del artículo 76 del TREBEP, que se desarrollarían un conjunto de medidas normativas y organizativas para proceder al desarrollo del grupo B. Que en la misma Resolución, se fijaba la creación de una comisión de seguimiento, la cual ya se reunió en diferentes ocasiones en el año 2023 tal como se indicaba en el Acuerdo Marco, y habiendo sido



COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO UNIVERSITARIO EN IMAGEN MÉDICA Y RADIOTERAPIA. COMISIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA DE LAS TITULACIONES DE TÉCNICO SUPERIOR EN LABORATORIO CLÍNICO Y BIOMÉDICO, Y TÉCNICO SUPERIOR DE ANATOMÍA PATOLÓGICA Y CITODIAGNÓSTICO.



acabadas dichas reuniones en ese mismo año, para la citada nueva clasificación profesional en el Grupo B. Debiendo de haber comenzado la nueva situación para los Técnicos Superiores sanitarios, el 1 de Enero de 2024, tal y como queda reflejado en dicho Acuerdo.

Que han pasado 17 meses, desde esa fecha, y los Técnicos Superiores sanitarios seguimos cobrando como C1, en contra de todo lo establecido a nivel legislativo

Hace 18 años que nuestra categoría profesional estipulada por la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público, no se ha llevado a la práctica, causándonos una pérdida económica acumulada media de 30.000 € a lo largo de todos estos años.

Que la Administración está incurriendo en una pasividad administrativa intolerable, durante 18 años. Y ello, ha producido una pérdida notable en mi poder adquisitivo durante más de una década.

Sobre la base de todo lo expuesto con anterioridad

SOLICITO:

Que como parte de una de las reivindicaciones expuestas por el Comité de huelga, constituido por las 10 Organizaciones de Técnicos Superiores Sanitarios integrantes de las “Comisiones por el Grado”, en su convocatoria de huelga prevista para los días 16 y 17 de Junio de 2025, la cual secundo; Se lleve a la práctica lo acordado en la Resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha 14 de noviembre de 2022, así como lo indicado en el artículo 76 del EBEP, sobre implantación del grupo B, de forma inmediata, y se dote del montante económico necesario al conjunto de las Administraciones Públicas, sean estatal u autonómicas, para la activación inmediata de la realidad funcional vigente, y como consecuencia de ello, se proceda a su cobro inminente por dicha necesidad urgente.

Fdo.:

Dirección Postal:

C /Av./Plz, nº,

C.P. Población:

E-mail:



COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO UNIVERSITARIO EN IMAGEN MÉDICA Y RADIOTERAPIA. COMISIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA DE LAS TITULACIONES DE TÉCNICO SUPERIOR EN LABORATORIO CLÍNICO Y BIOMÉDICO, Y TÉCNICO SUPERIOR DE ANATOMÍA PATOLÓGICA Y CITODIAGNÓSTICO.